



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Simulación No. 2021-00081

Demandante: Maria Zorany Orozco Molina.

Demandado: Marleny Orozco Molina.

-Liquidación de Costas Procesales-

A cargo de la parte actora:

Agencias en derecho \$6.500.000,00

Total \$6.500.000,00

A cargo de la parte demandada:

Agencias excepciones previas \$300.000,00

Agencias nulidad \$580.000,00

Total \$880.000,00

En los anteriores términos dejo a consideración del Estrado Judicial la liquidación de costas en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se ingresa la misma al Despacho.

Nataly Marcela Cuéllar Delgado
Secretaría



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Simulación No. 2021-00081

Demandante: Maria Zorany Orozco Molina.

Demandado: Marleny Orozco Molina.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría
Guaduas., 23 de febrero 2024. Por ESTADO No. 008 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2021-00095

Demandante: Turnpike Colombia S.A.

Demandado: Yicel Andrea Moreno Guzmán

Visto el informe de Secretaría, esta Sede Judicial decreta la terminación de la presente actuación, sin sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° artículo 317 del Código General del Proceso, comoquiera que la misma ha permanecido inactivo, pendiente de impulso proceso, por espacio superior a un (1) año, contados a partir de la notificación de la última actuación, es decir, la calendada 1° de julio de 2021 (2).

Desglóse el(los) documento(s) base de la acción, en favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

Decrétese la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. Téngase en cuenta si hay embargo de remanentes. Ofíciase.

Sin condena en costas. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

Maria del Pilar Pachon Piraquive

Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca

Secretaría

Guaduas., 23 de febrero 2024.

Por ESTADO No. 008 de la fecha fue notificado el auto anterior.

Nataly Cuellar Delgado

Secretaria



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00010

Demandante: Carlos Alberto Burgos

Demandado: Rosa Marigna Serrano Muñoz

-Liquidación de Costas Procesales-

A cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho \$490.000,⁰⁰

Notificación Art. 291 del CGP \$18.400,⁰⁰

Total.....\$508.400,⁰⁰

En los anteriores términos dejo a consideración del Estrado Judicial la liquidación de costas en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se ingresa la misma al Despacho.

Nataly Marcela Cuéllar Delgado
Secretaría



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00010

Demandante: Carlos Alberto Burgos

Demandado: Rosa Marigna Serrano Muñoz

Verificado el informe secretarial que antecede y lo ordenado en el ordinal tercero del proveído del 16 de enero de 2024, se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma.

2.- Secretaría proceda a la entrega de los títulos que se encuentren consignados a este Juzgado y con destino al proceso de la referencia, teniendo en cuenta para tal fin las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

Maria del Pilar Pachon Piraquive

Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría Guaduas., 23 de febrero 2024. Por ESTADO No. 008 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00075

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

**Demandado: Anibal Heraldo Martínez Forero y Domingo Arias
-Liquidación de Costas Procesales-**

A cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$500.000,00
Notificación art. 291 del CGP	\$95.000,00
Notificación art. 292 del CGP Anibal Martínez.	\$107.000,00
Notificación art. 292 del CGP Domingo Arias	\$107.000,00
Total	\$809.000,00

En los anteriores términos dejo a consideración del Estrado Judicial la liquidación de costas en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se ingresa la misma al Despacho.

Nataly Marcela Cuellar Delgado

Secretaría



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref. Ejecutivo No. 2022-00075

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Anibal Heraldo Martínez Forero y Domingo Arias

Verificado el informe secretarial que antecede, este juzgado resuelve:

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba.

2. El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de presentar el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Téngase en cuenta que hasta que ello no ocurra, deberá el togado continuar con la representación de su mandante.

3. Secretaría proceda en los términos del artículo 446 del CGP, en concordancia con el artículo 110 de la misma norma procesal, en lo referente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive

Juez

(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas Cundinamarca

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría Guaduas., 23 de febrero 2024. Por ESTADO No. <u>008</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00075

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Anibal Heraldó Martínez Forero y Domingo Arias

-Medidas Cautelares-

Se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento la respuesta ofrecida por las entidades bancarias Davivienda, Popular y AV Villas.

Notifíquese

Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez
(2)

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría
Guaduas., 23 de febrero 2024.
Por ESTADO No. <u>008</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado
Secretaria



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 2022-00076

Demandante: Hortencia Torres.

Demandado: Maria Etelvina Torres Vda. Castillo

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que, una vez admitida la reforma a la demanda, el apoderado judicial del señor Germán Castillo Torres contestó en término la reforma a la demanda el 12 de octubre de 2023, en consecuencia, este juzgado se dispone a:

1. No tener en cuenta la contestación de la reforma a la demanda presentada por el apoderado del señor Germán Castillo Torres, en atención a que los diez (10) días que le fueran conferidos en el ordinal cuarto del auto adiado 22 de septiembre de 2023, vencieron el 9 de octubre de la anualidad precitada.
2. Se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda en los términos del ordinal tercero del proveído mencionado.
3. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en los ordinales quinto y sexto de la precitada actuación.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría
Guaduas., 23 de febrero 2024. Por ESTADO No. 008 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-00175
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Silvestre Nieto Garzón
-Liquidación de Costas Procesales-**

A cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$440.000,00
Notificación Art. 291 del CGP	\$16.700,00

Total	\$456.700,00

En los anteriores términos dejo a consideración del Estrado Judicial la liquidación de costas en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se ingresa al despacho.

**Nataly Marcela Cuéllar Delgado
Secretaría**



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00175

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: Silvestre Nieto Garzón

Verificado el informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Como no se presentó objeción respecto a la liquidación del crédito efectuada por la activa, y ésta se encuentra conforme a Derecho y al auto de mandamiento ejecutivo, se aprueba.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría
Guaduas., 23 de febrero 2024.
Por ESTADO No. <u>008</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado
Secretaria



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-00195
Demandante: Mauricio Moreno Silva
Demandado: Luis Carlos Fernández
-Liquidación de Costas Procesales-**

A cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho \$700.000,00

Total \$700.000,00

En los anteriores términos dejo a consideración del Estrado Judicial la liquidación de costas en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se ingresa la misma al Despacho.

**Nataly Marcela Cuéllar Delgado
Secretaría**



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00195

Demandante: Mauricio Moreno Silva

Demandado: Luis Carlos Fernández

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentran pendientes por aprobar las costas liquidadas por secretaría y la entrega de títulos ordenada, este juzgado resuelve:

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba.
2. En atención a que se encuentra ordenada la entrega de títulos, secretaría proceda teniendo en cuenta para tal fin, el informe de títulos que obra a numeral 32 del expediente digital.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive

Juez

(1)

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría
Guaduas., 23 de febrero 2024.
Por ESTADO No. <u>008</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado
Secretaria



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00195
Demandante: Mauricio Moreno Silva
Demandado: Luis Carlos Fernández

Verificado el informe secretarial que antecede y el oficio librado con destino al pagador de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca el pasado 25 de octubre de 2023, se requiere a la mencionada entidad para que proceda a informar el trámite dado a nuestro oficio No. 349 del 25 de octubre de 2023, radicado en sus instalaciones el 15 de noviembre de la misma anualidad, con radicado 2023147816. Oficiese.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

(2)

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría
Guaduas., 23 de febrero 2024. Por ESTADO No. <u>008</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00254

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: José Alberto Vanegas Pulgarín

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

1. Como no se presentó objeción respecto a la liquidación del crédito efectuada por la activa, y ésta se encuentra conforme a Derecho y al auto de mandamiento ejecutivo, se aprueba.

2. Secretaría elabore el informe de títulos solicitado por la parte ejecutante.

Notifíquese


Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría Guaduas., 23 de febrero 2024. Por ESTADO No. <u>008</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado Secretaria



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
-Cundinamarca-**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Despacho comisorio No. 2023-006

Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas

Proceso: 2023-006

Verificada la constancia que antecede, en atención a la solicitud de aplazamiento recibida se dispone:

Se señala las ocho y treinta (8:30 am) de la mañana del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 162-6504 y 162-8269 del círculo de registro del municipio de Guaduas Cundinamarca.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADUAS - CUNDINAMARCA Secretaría Guaduas., 23 de febrero 2024. Por ESTADO No. 008 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NATALY CUELLAR DELGADO Secretaría

/Nmcd.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref. Ejecutivo No. 2023-00026

Demandante: Atlántica – HIC Renovables S.A.S (VO Renovables Sol 1 S.A.S.

Demandado: Jorge Rene Arango Tamayo

Verificado el informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior, se tienen por incorporadas en un solo escrito la demanda, subsanación y reforma para todos los fines a que haya lugar.

2. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo requerido en autos del pasado 31 de agosto de 2023 y 16 de enero de 2024, en el sentido de acreditar la calidad de los herederos aportando el Registro civil que demuestre la relación con el demandando, o respuesta negativa de la entidad encargada a otorgar dicha documentación, conforme a lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso.

Notifíquese



María del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría
Guaduas., 23 de febrero 2024.
Por ESTADO No. <u>008</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2023-00078
Demandante: Banco Bogota SA
Demandado: Ruth Geovani Diaz Molina
-Liquidación de Costas Procesales-

A cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$200.000,00
Notificación Ley 2213 de 2022	\$11.000,00
<u>Total</u>	<u>\$211.000,00</u>

En los anteriores términos dejo a consideración del Estrado Judicial la liquidación de costas en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se ingresa al despacho.

Nataly Marcela Cuellar Delgado

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 2023-00078

Demandante: Banco Bogota SA

Demandado: Ruth Geovani Diaz Molina

Verificado el informe secretarial que antecede, este juzgado resuelve:

1. Como no se presentó objeción respecto a la liquidación del crédito efectuada por la activa, y ésta se encuentra conforme a Derecho y al auto de mandamiento ejecutivo, se aprueba.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma.

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría
Guaduas., 23 de febrero 2024. Por ESTADO No. <u>008</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
Cundinamarca
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref. Ejecutivo No. 2023-002018

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Demandado: Misael Ariza Bernal

Verificado el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte ejecutada integró en un solo escrito la demanda inicial y la reforma solicitada, el mandamiento de pago quedará en el siguiente orden:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para el cobro de sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de Banco Agrario de Colombia SA, contra Misael Ariza Bernal, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en:

a. Pagaré No. 031336100009433:

i. \$19.997.575,00 por concepto de capital.

ii. \$3.910.228,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta el 4 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

iii. Los intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el numeral i), desde el 5 de octubre de 2023 y hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

iv. \$145.845,00 por otros conceptos.

b. Pagaré No. 031336100007829:

i. \$10.671.45000 por concepto de capital.

ii. \$2.053.672,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 3 de agosto de 2022 y hasta el 4 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

iii. Los intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el numeral i), desde el 5 de octubre de 2023 y hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

iv. \$69.746,00 por otros conceptos.

c. Pagaré No. 4866470215277161:

i. \$1.820.000,00 por concepto de capital.

ii. \$43.625,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 11 de febrero de 2023 y hasta el 4 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

iii. Los intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el numeral i), desde el 5 de octubre de 2023 y hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas cobradas por esta vía (artículo 431 ibidem) y/o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (numeral 1° del artículo 442 op. cit.).

Notifíquese



Maria del Pilar Pachon Piraquive

Juez

(1)

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Guaduas - Cundinamarca
Secretaría
Guaduas., 23 de febrero 2024.
Por ESTADO No. <u>008</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
Nataly Cuellar Delgado
Secretaria